

Expediente: **056070418697**  
Radicado: **RE-03795-2022**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **04/10/2022** Hora: **14:12:12** Folios: **5**

## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **RE-02833-2021** del 07 de mayo de 2021, La Corporación otorgó permiso de **VERTIMIENTOS**, a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, identificada con NIT 830095213-0, a través de su representante legal el señor **OSCAR ANDRES BRAVO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía 80.416.476, para los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas –ARD- y Aguas Residuales no Domesticas – ARnD-, generadas en la Estación de Servicios Pinares del Retiro, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-60439, ubicado en la vereda Santa Elena (Papayal) del municipio de El Retiro..

1.1-En la precitada Resolución en su **Artículo cuarto**, se le requiere a la parte para que cumpla con las siguientes obligaciones:

"1. Realizar una caracterización anual del STARD y STARnD, para lo cual deberá tener en cuenta:

- **LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:** Se deberá realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8, segunda columna: con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5 y artículo 11 venta y distribución downstream).

2. Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de todos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

Parágrafo 1º. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el link PROGRAMAS – INSTRUMENTOS ECONOMICOS – TASA RETRIBUTIVA-Términos de referencia para la presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 2°. Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 3° Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015”.

2-Mediante oficio con radicado **CE-19625-2021** del 11 de noviembre de 2021, el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, obrando en condición de Apoderado General de la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, solicita prórroga argumentando lo siguiente:

*“(...) solicito plazo hasta el 30 de diciembre del año 2021 para presentar los informes anuales de los vertimientos de aguas residuales que son descargados sobre fuentes hídricas superficiales con la finalidad que esta entidad ambiental pueda calcular el valor de la tasa retributiva del año 2021, así como el diligenciamiento del formato de Autodeclaración del vertimiento(...)”*

Mediante el Auto **AU-03866-2021** del 19 de noviembre del año 2021, La Corporación otorgo la prórroga solicitada.

3-Mediante el Radicado **CE-22536-2021** del 28 de diciembre del 2021 se allega el informe ARnD de obra PTARD e informe de caracterización ARnD -EDS Pinares del Rio.

4-Mediante Radicado **CE-00072-2022** del 03 de enero de 2022, la parte interesada hace entrega del informe de caracterización de aguas residuales para el cálculo de tasa retributiva y formato de autodeclaración del vertimiento de las estaciones de servicios que descargan sobre fuentes hídricas.

5-Mediante Resolución **RE-01698-2022** del 05 de mayo del 2022, Cornare acoge parcialmente información presentada por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, con NIT 830095213-0, ya que no cumple con la totalidad de los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Resolución 630 de 2015, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domesticas (STARnD).

5.1-En la precitada Resolución en su Artículo segundo y tercero requiere lo siguiente:

*“ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, a través de su representante legal el señor OSCAR ANDRES BRAVO RESTREPO, (o quien haga sus veces al momento), para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

*Allugar evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas. (STARD y STARnD)*

*Allugar evidencias del manejo adecuado de los residuos peligrosos dispuestos con un gestor autorizado junto con los resultados de caracterización.*

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, a través de su representante legal el señor OSCAR ANDRES BRAVO RESTREPO, (o quien haga sus veces al momento), para que dé cumplimiento con la totalidad de las obligaciones contenidas en la Resolución RE-02833-2021 del 07 de mayo de 2021, y deberá presentar el informe de caracterización de Aguas Residuales Domésticas, para lo cual deberá presentar las evidencias de implementación de las unidades de canal de cribado y lechos de secado, para su posterior aprobación”

6-Mediante los radicados **CE-07677-2022** del 12 de abril del 2022 y **CE-11022-2022** del 12 de julio del 2022, la parte allega información referente a la caracterización.

7-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación evaluaron la información allegada y emitieron el informe técnico de control y seguimiento **IT 06083-2022** del 26 de septiembre de 2022, en el cual se realizan una observaciones y se concluye lo siguiente:

## 25. “OBSERVACIONES

### Respecto al escrito con radicado número CE-05880-2022 del 07 de abril del 2022:

- En este escrito se notifican los correos electrónicos donde se reciben las notificaciones, los cuales son: *s infoterpel@terpel.com, ambientalantioquia.ext@terpel.com*. Para más información comunicarse con la Ingeniera Liliana Sánchez al teléfono celular: 3196287641.

### Respecto al escrito con radicado número CE-07677-2022 del 12 de abril del 2022:

- En este escrito se da informe del cumplimiento de las obligaciones del permiso de vertimientos de ARD y ARnD (RE-02833-2021 del 07 de mayo de 2021), el cual se analiza a continuación:

Informe de caracterización ARnD

Generalidades del permiso de vertimientos otorgado

Descripción del sistema de tratamiento STARnD

Tratamiento preliminar: Trampa de grasas  
Tratamiento primario: Trampa de grasas F.A.F.A  
Manejo de Lodos: Gestor Externo

Información del vertimiento STARnD:

Fuente receptora: Quebrada Sin Nombre, Caudal autorizado: 0.04 L/s

Se remite informe de caracterización, realizado por el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S, el día 19 de enero de 2022, durante un período de 4 horas (4h) tomando alícuotas cada veinte (20) minutos. Los datos de caudal, pH y temperatura fueron medidos en campo. El análisis físicoquímico de los parámetros fue realizado por el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S.

A continuación, se compara el cumplimiento con lo establecido el artículo 1 de la Resolución N°0631 de 2015 (ARnD):

Parámetro	Concentración Salida (mg/L)	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.11.)	
		Valor máximo permisible Venta y distribución hidrocarburos	Estado
Temperatura	Mínimo: 18.2 Máximo: 18.9	≤40°C	Cumple
Caudal (L/s)	Mínimo: 0.01 Promedio: 0.01 Máximo: 0.02	-	Cumple
pH (unidades de pH)	Mínimo: 7.05 Máximo: 7.35	6,00 a 9,00	Cumple
DQO	No detectable	180	Cumple
DBO <sub>5</sub>	9.82	60	Cumple
SST	1.6	50	Cumple
SSED	0.1	1.0	Cumple
Grasas y Aceites	No detectable	15.0	Cumple
Fenoles	No detectable	0.2	Cumple
SAMM	0.032	Análisis y reporte	Reportado
Hidrocarburos totales	No detectable	10.0	Cumple
Hidrocarburos aromáticos Policíclicos	No detectable	Análisis y reporte	Reportado
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	No detectable	Análisis y reporte	Reportado
Fósforo Total	0.039	Análisis y reporte	Reportado
Nitrógeno Total	6.20	Análisis y reporte	Reportado
Cloruros	5.96	250	Cumple
Sulfatos	4.533	250	Cumple

Comparación de los parámetros fisicoquímicos ARnD con la normatividad colombiana

No se entregaron resultados del STARD.

El laboratorio que realizó el análisis de muestras se encuentra acreditado por el IDEAM

#### Soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento

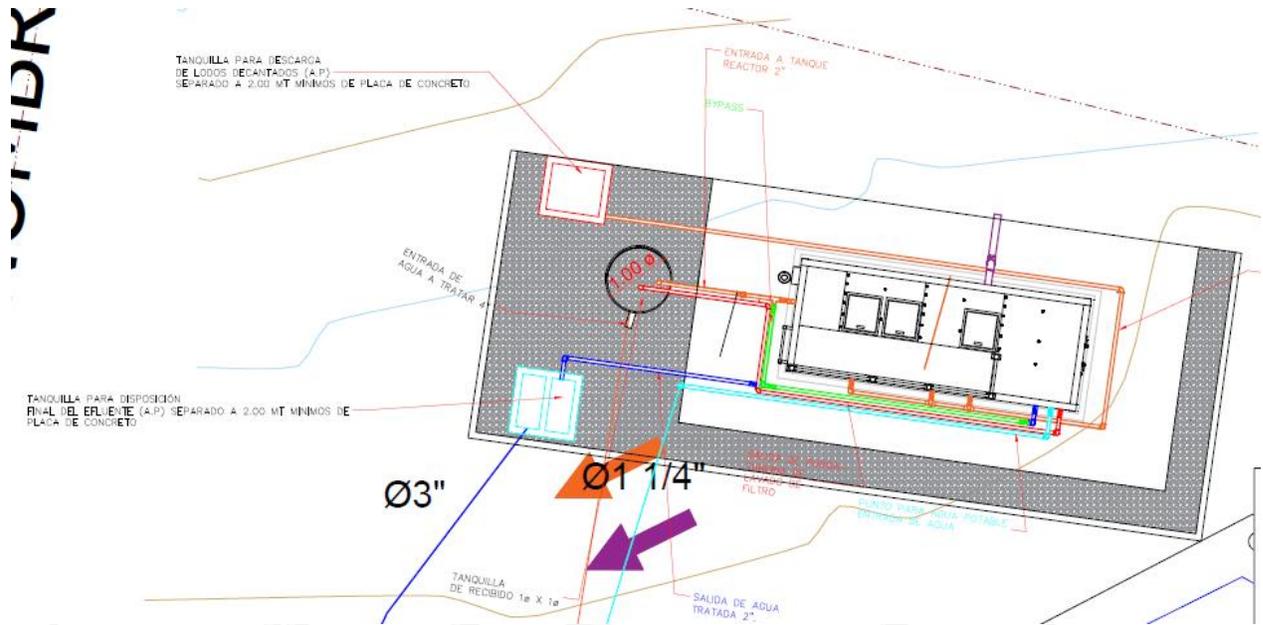
Se envió reporte de los mantenimientos realizados, el cual contiene: formato de limpieza, informe de servicio, manifiesto de transporte, certificado de disposición fina e informe de seguridad.

En estos anexos, se revela el formato de limpieza del 18 de enero del 2022, con sus evidencias fotográficas del mantenimiento; así mismo, el 18 de enero del 2022, se realizó recolección de 6100 Kg de desechos de grasas, en compañía del certificado de tratamiento de la empresa Industria Ambiental.

Igualmente, se presenta un informe de tratamiento microbiológico realizado el 23 de marzo del 2022, por parte de la empresa Biodynamic, con el fin de revisar el estado del sistema de tratamiento.

**Respecto al escrito con radicado número CE-08860-2022 del 02 de junio del 2022:**

- Se allegan evidencias de la implementación de la STARD, adjuntando el plano récord o as built del sistema.



**Respecto al escrito con radicado número CE-11022-2022 del 12 de julio del 2022:**

- Se allega la caracterización de Aguas Residuales Domésticas, la cual se analiza a continuación:

Informe de caracterización ARD

Generalidades del permiso de vertimientos otorgado

Descripción del sistema de tratamiento STARD

Tratamiento preliminar: Criba  
 Tratamiento primario: F.A.F.A  
 Tratamiento secundario: MBBR- Sedimentador secundario de alta tasa  
 Tratamiento terciario: Filtro de desinfección  
 Manejo de Lodos: Lechos de secado

Información del vertimiento STARD:

Fuente receptora: Quebrada Sin Nombre, Caudal autorizado: 0.08 L/s

Se remite informe de caracterización, realizado por el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S, el día 29 de abril de 2022, durante un período de ocho horas (8h) tomando alícuotas cada veinte (20) minutos. Los datos de caudal, pH y temperatura fueron medidos en campo. El análisis físicoquímico de los parámetros fue realizado por el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S.

A continuación, se compara el cumplimiento con lo establecido el artículo 8 de la Resolución N°0631 de 2015 (ARD):

Parámetro	Concentración Salida (mg/L)	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.8.)	
		Valor máximo permisible ARD Con una carga menor o igual A 625.00 Kg/día DBO5	Estado
Temperatura	Mínimo: 23.2 Máximo: 25.5	≤40°C	Cumple
Caudal (L/s)	Mínimo: 0.004 Promedio: 0.01 Máximo: 0.01	-	Cumple
pH (unidades de pH)	Mínimo: 8.09 Máximo: 8.25	6,00 a 9,00	Cumple
DQO	No detectable	180 mg/L	Cumple
DBO <sub>5</sub>	8.66	90 mg/L	Cumple
SST	6.0	90 mg/L	Cumple
SSED	0.1	5 mg/L	Cumple
Grasas y aceites	No detectable	20 mg/L	Cumple
SAAM	0.072	Análisis y reporte	Reportado
Hidrocarburos totales	No detectable	Análisis y reporte	Reportado
Ortofosfatos	0.191	Análisis y reporte	Reportado
Fósforo total	0.467	Análisis y reporte	Reportado
Nitratos	1.88	Análisis y reporte	Reportado
Nitritos	1.335	Análisis y reporte	Reportado
Nitrógeno Amoniacal	10.15	Análisis y reporte	Reportado
Nitrógeno total	15.58	Análisis y reporte	Reportado

Comparación de los parámetros fisicoquímicos ARD con la normatividad colombiana

El laboratorio que realizó el análisis de muestras se encuentra acreditado por el IDEAM

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución RE-01698-2022 del 05 de mayo del 2022

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMEOR: acoge parcialmente información presentada por la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, con NIT 830095213-0, a través de su representante legal el señor OSCAR ANDRES BRAVO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía número 80.416.476, (o quien haga sus veces al momento), ya que no cumple con la	Inmediatamente	X			Se realizaron mejores operativas, con las cuales se realizó nuevamente la caracterización del STARnD y se da cumplimiento a la totalidad de parámetros, según el Artículo 11 de la Resolución 631 del 2015.

Vigente desde:  
23-Dic-15

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

**Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01698-2022 del 05 de mayo del 2022**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
totalidad de los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Resolución 630 de 2015, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas (STARnD).					
<p>ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, a través de su representante legal el señor OSCAR ANDRES BRAVO RESTREPO, (o quien haga sus veces al momento), para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Allegar evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas. (STARnD y STARD)</li> <li>- Allegar evidencias del manejo adecuado de los residuos peligrosos dispuestos con un gestor autorizado junto con los resultados de caracterización.</li> </ul>	Junio del 2022	X			Mediante el escrito con radicado número CE-07677-2022 del 12 de abril del 2022, se allega evidencias del cumplimiento de este requerimiento, en cuanto que se realizaron mantenimientos a los sistemas de tratamiento. Así mismo, certificado de disposición de materiales peligrosos.
<p>ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, a través de su representante legal el señor OSCAR ANDRES BRAVO RESTREPO, (o quien haga sus veces al momento), para que dé cumplimiento con la totalidad de las obligaciones contenidas en la Resolución RE-02833-2021 del 07 de mayo de 2021, y deberá presentar el informe de caracterización de Aguas Residuales Domésticas, para lo cual deberá presentar las evidencias de</p>	Inmediatamente	X			Mediante el escrito con radicado número CE-11022-2022 del 12 de julio del 2022, se allegó la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, el cual cumple con la totalidad de parámetros contenidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015. Se entregaron los planos as built, en los cuales no se detalla la

Vigente desde:  
23-Dic-15

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

**Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01698-2022 del 05 de mayo del 2022**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
implementación de las unidades de canal de cribado y lechos de secado, para su posterior aprobación.					implementación del canal de cribado y lechos de secado.

**Otras situaciones encontradas en la visita: N.A**

**26. CONCLUSIONES:**

Teniendo en cuenta los antecedentes y las observaciones planteadas en el presente informe técnico, se concluye que:

- Con las mejoras realizadas en los sistemas de tratamiento, se dio cumplimiento a los parámetros establecidos en los artículos 8 y 11 de la Resolución 631 de 2015 en los STARD y STARnD, lo cual se evidencia en las caracterizaciones entregadas en los escritos con radicados números CE-07677-2022 del 12 de abril del 2022 (Caracterización STARnD) y CE-11022-2022 del 12 de julio del 2022 (STARD).
- Se dio cumplimiento al Artículo Segundo de la Resolución RE-01698-2022 del 05 de mayo del 2022, toda vez que se allegó evidencias de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y las evidencias del manejo adecuado de residuos mediante el escrito con radicado número CE-07677-2022 del 12 de abril del 2022.
- Se dio cumplimiento parcial al Artículo Tercero de la Resolución RE-01698-2022 del 05 de mayo del 2022, ya que se presentó el informe de caracterización de las ARD y cumple con lo establecido en la norma y se presentaron los planos as built, en los cuales no se detalla la implementación del canal de cribado y lechos de secado.”

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual

comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que la Resolución 0631 de 2015, “*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*”, en sus Artículos 7, 8 y 9 establecen lo siguiente:

Artículo 8. “*Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD Y ARND) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales*”.

ARTÍCULO 11. “*parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (arnd) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados). Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados) a cumplir.*”

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** la información allegada por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT 830095213-0, a través de su representante legal el señor **OSCAR ANDRES BRAVO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía 80.416.476, mediante los radicados **CE-07677-2022** del 12 de abril del 2022 y **CE-11022-2022** del 12 de julio del 2022, toda vez que los informes de caracterización del año 2022, dan cumplimiento con los valores permisibles a los parámetros estipulados en los artículos 8 y 11 de la Resolución 631 de 2015 y se entregan evidencias de los mantenimientos y certificados de disposición de residuos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACOGER** la información allegada en el Radicado número **CE-08860-2022** del 02 de junio del 2022, pues no evidencia la implementación de las unidades de canal de cribado y lechos de secado, para su posterior aprobación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT 830095213-0, a través de su representante legal el señor **OSCAR ANDRES BRAVO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía 80.416.476, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la

Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 17 de enero del 2022.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.607.04.18697**

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Vertimientos

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Ana María Cardona Macía.

Fecha: 03/10/2022